

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 mayo 1914)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración a la indudable importancia que para los estudios de investigación histórica ofrecen muchos de los documentos que se conservan en los Archivos de protocolos notariales, y de que es buena prueba los existentes en el de Sevilla, por el desenvolvimiento extraordinario de esta ciudad a raíz del descubrimiento del Nuevo Mundo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, y en los días y horas hábiles que tengan señalados los Archiveros de protocolos, den los expresados funcionarios todas las facilidades posibles a las personas de notoria competencia en aquellos estudios para consultar los documentos que cuenten más de cien años de antigüedad y ofrezcan indudable valor para dichos estudios, quedando siempre al buen juicio y celo de los Archiveros referidos, y en

cada caso concreto como responsables que son de la conservación de los documentos que están bajo su custodia, el adoptar las medidas necesarias para la consecución de estos fines.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1914. —Marqués del Vadillo. — Señor Director general de los Registros y del Notariado.

(Gaceta 24 mayo 1914).

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimada por el Real decreto de 8 de abril último la gestión realizada por este Ministerio para regularizar la situación de la Primera enseñanza en la provincia de Navarra, interin se consignan en los Presupuestos generales del Estado los créditos necesarios para el abono de las diferencias que con arreglo al artículo 2.º del citado Real decreto habrá de satisfacer el Estado para completar la suma total a que ascienden las obligaciones del personal y material del expresado servicio en aquella provincia sobre las 585.780 pesetas que se le asignan a su Diputación, importa mucho para contener los perjuicios que a la enseñanza se siguen con la prolongación por más tiempo del estado de interinidad en que se hallan casi la mitad de las Escuelas de aquella provincia, que la provisión de éstas se lleve a cabo con la mayor rapidez posible, y al efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º El Rectorado de Zaragoza convocará, en el plazo de diez días, a concurso de traslado para la provisión de todas las Escuelas que a la sazón se hallen vacantes en la provincia de Navarra, que antes de implantarse el sueldo personal tenían asignada la dotación de 825 o más pesetas, y que, por consiguiente, sirvieron de base para formar las distintas categorías del Escalafón general del Magisterio.

2.º Podrán tomar parte en ese concurso todos los Maestros y Maestras que figuren o tengan adquirido el derecho a figurar en las distintas categorías del Escalafón general del Cuerpo, con las limitaciones que establece el Real decreto de 18 de octubre de 1913, entendiéndose que los Maestros que sean elegidos y vengán cobrando por las nóminas del Tesoro, serán baja en éstas y alta en las de la provincia de Navarra.

3.º Los que deseen tomar parte en ese concurso lo solicitarán en instancia que elevarán a esa Dirección general por conducto de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la citada provincia, en el plazo de veinte días, que se fijará en la convocatoria. A la instancia acompañarán sus hojas de servicios los Maestros que todavía no figuren en el Escalafón por haber ingresado después de publicarse éste.

4.º Expirado el plazo de convocatoria, dicha Sección formará la relación general de aspirantes, con expresión de todas las circunstancias que figuran en el encasillado del Escalafón y de las Escuelas que cada aspirante solicita, dando un plazo de quince días para que los Ayuntamientos hagan uso del derecho que les reconoce el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 8 de abril último.

5.º Dentro de dicho plazo los Ayuntamientos formularán sus propuestas entre los aspirantes admitidos en el concurso, y remitirán el acta correspondiente a la referida Sección.

6.º Esta, una vez reunidas las propuestas de todos los Ayuntamientos, las remitirá a la Dirección general en unión con todos los expedientes de los aspirantes, y un ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia en que se publicó la relación general de aspirantes.

7.º La Dirección general, o el Rectorado en su caso, procederán a extender los nombramientos y los remitirán a la Sección administrativa para que les dé el curso correspondiente.

8.º Los Maestros nombrados percibirán el sueldo que les corresponda por su categoría en el Escalafón, sin retribuciones, y si éste fuera mayor que el correspondido por la legislación anterior a las Escuelas que vayan a desempeñar la Diputación abonará la diferencia hasta que se apruebe el crédito necesario que ha de figurar en el próximo presupuesto del Estado. Si fuera menor, el Maestro percibirá la dotación que le corresponda, pero a fin de que no sea baja en el Escalafón una plaza de esa categoría, los descuentos para el fondo de derechos pasivos seguirán haciéndose, sujetándose a la dotación que tenía la Escuela, sin causar por esto perjuicio al Maestro nombrado. Estos gozarán de todos los beneficios del Escalafón.

9.º La Sección administrativa de Navarra cuidará de cumplir las disposiciones de la circular de 20 de diciembre último para todo cuanto se refiera a la contabilidad y descuentos correspondientes al fondo de Derechos pasivos.

10. El Rector de la Universidad de Zaragoza convocará en las épocas reglamentarias las oposiciones, tanto del turno libre como del restringido, para la provisión de aquellas Escuelas de la provincia de Navarra que corresponda proveer por estos turnos. Los ejercicios se verificarán en la capital de la provincia, conforme previene el artículo 1.º del Real decreto de 8 de abril en su párrafo 3.º

11. Todos los actos de las oposiciones, incluso la constitución de los Tribunales, se ajustarán a las disposiciones generales establecidas, excepto la elección de plazas, que no la harán los opositores.

12. El Tribunal, una vez hecha la calificación definitiva, publicará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia la relación de los opositores aprobados que por la puntuación obtenida hayan adquirido derecho a plaza, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.

13. Los Ayuntamientos respectivos propondrán los Maestros para sus Escuelas entre los opositores que figuren en esa relación y formularán la propuesta en la forma antes dicha para el concurso. Si algún opositor fuese propuesto por dos o más Ayuntamientos, él decidirá qué plaza acepta, y las propuestas que por esta causa no sean aceptadas quedarán sin efecto, procediendo los respectivos Ayuntamientos a formar otras nuevas, siempre entre los aspirantes comprendidos en la relación publicada por el Tribunal.

14. Las Escuelas serán adjudicadas por el Rectorado, y los opositores nombrados para ocuparlas vendrán obligados a tomar posesión de las que se les designen, conforme previene el párrafo 2.º del artículo 6.º del Reglamento de 25 de agosto de 1911.

15. Las diferencias de sueldo entre la dotación que tengan asignada las Escuelas así provistas y el sueldo de 1.000 pesetas que corresponderá a los Maestros que las obtengan, las satisfará también la Diputación de Navarra hasta que haya crédito para satisfacerlas en los Presupuestos del Estado.

16. Las Escuelas dotadas con 625 y 500 pesetas que en la actualidad se hallen vacantes en la provincia de Navarra, se anunciarán a concurso de traslación dentro del plazo de treinta días. Tendrán derecho a tomar parte en este concurso todos los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad otras Escuelas de igual dotación.

Para la resolución de este concurso se seguirá el procedimiento determinado por las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de esta Real orden.

De igual manera se proveerán las Escuelas de las expresadas dotaciones que vauquen en lo sucesivo hasta su total extinción, sujetándose

Las convocatorias a las épocas determinadas para los llamados concursos rápidos.

17. Las Escuelas de 625 pesetas que no se provean en concurso de traslación por falta de aspirantes, se proveerán por concurso de ascenso entre Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas dotadas con 500 pesetas.

Este concurso se regirá por las disposiciones generales que lo regulen.

18. Las Escuelas de 500 pesetas que no se provean en concurso de traslación, se considerarán como plazas vacantes del escalafón, hecha deducción del 12 por 100 de ellas, que se reservarán para el concurso de ingreso de interinos y se proveerán, por oposición, una mitad en el turno libre y la otra mitad en el turno restringido.

19. Las Escuelas dotadas con menos de 500 pesetas que en la actualidad se hallen vacantes en la provincia de Navarra, se proveerán en el concurso de traslación a que se refiere la regla 16.ª de esta Real orden, con la dotación de 500 pesetas y las retribuciones que tengan asignadas, y la Diputación de aquella provincia satisfará también el importe de las diferencias hasta 31 de diciembre próximo, y

20. En lo sucesivo la provisión de las Escuelas de Navarra se hará en las épocas reglamentarias y conforme a las disposiciones del Real decreto de 8 de abril último y a las de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1914. — Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 22 mayo 1914.)

## SECCION QUINTA

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 5 de junio de 1914, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina de primera clase, cebada, avena, paja corta para pienso, sal, carbón cok, leña, carbón vegetal, esparto y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su

proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota).

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del 5 por 100, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas
Harina de 1.ª clase, fuerte.....	41
Avena.....	22
Cebada.....	23
Paja para pienso.....	3'20
Sal.....	6
Leña.....	4'50
Carbón vegetal de encina.....	12
Idem de cok.....	5'50
Esparto.....	7'50
Petróleo.....	0'67

Zaragoza, 22 de mayo de 1914. — El Jefe del Detall, Enrique García.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle .... núm. ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital para la adquisición de .... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza .... de .... de 191 ...

(Firma del exponente).

## SECCION SEXTA

#### Acered.

Verificado el recuento de ganadería, se hallará expuesto al público, por cinco días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

—Hasta el 31 del actual se admitirán en la secretaría de la Corporación municipal las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en la riqueza contributiva, previa la presentación de las oporturas cartas de pago de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Acered, 20 de mayo de 1914. — El Alcalde, P. O., Cipriano Valtueña, Secretario.

#### Aguarón.

El recuento general de ganadería que ha de servir de base al reparto de contribución territorial de 1915, se hallará de manifiesto, por término de cinco días, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Aguarón, 22 de mayo de 1914. — El Alcalde, Baltasar Mendieta.

**Alborge.**

Los repartimientos generales, formados, el uno como sustitutivo del impuesto de Consumos, y el otro para cubrir el déficit del presupuesto, se hallan de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, en que se admitirán las reclamaciones que sean pertinentes para ante el Sr. Delegado de Hacienda y Gobernador civil respectivamente.

Alborge, 20 de mayo de 1914.—El Alcalde, Manuel Tesán.

**Bulbunte.**

La recaudación voluntaria de los descubiertos del repartimiento general del año 1913, se hallará abierta en los días 25, 26 y 27 del actual, de dos a cinco de la tarde, en esta Casa Consistorial, y en los restantes del mes, en casa de D. Victorino Zaro, en Borja.

Lo que se anuncia para conocimiento de los terratenientes y forasteros.

Bulbunte, 21 de mayo de 1914.—El Alcalde, Casimiro Olmedo.

**Calceña.**

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados en esta villa para el año actual, y que servirán de base en los repartimientos del próximo 1915, se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, que se contarán desde 1.º de junio próximo.

Calceña, 22 de mayo de 1914.—El Alcalde, Segundo Pérez.—José Monreal, Secretario.

**Cubel.**

Por término de cinco días se halla expuesto al público el recuento general de ganadería, formado en esta localidad para el próximo año 1915.

Cubel, 18 de mayo de 1914.—El Alcalde, Juan Lamberto Vicente.

**Maella.**

Por término de quince días, y para que puedan ser examinadas por aquellos a quienes interese, quedan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales del finado año 1913, y el recuento general de la ganadería para 1915.

Maella, 19 de mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás Torres.

**Manchones.**

Por término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia permanecerá expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento, el recuento general de ganadería formado para el próximo año de 1915.

Manchones, 22 de mayo de 1914.—El Alcalde, Tomás Maicas.

**Mara.**

El recuento general de ganadería de este pueblo para el próximo año de 1915, estará de manifiesto, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Mara, 22 de mayo de 1914.—El Alcalde, José Domínguez.

**Villafranca de Ebro.**

Con el fin de proceder con el mayor acierto

en los trabajos de evaluación de utilidades que han de servir de base para girar los repartimientos generales, sustitutivo del cupo de Consumos y sus recargos y del déficit del presupuesto para el año actual, se requiere por el presente e invita a los propietarios que posean fincas en este término municipal, ya sean vecinos, ya forasteros, a que en el plazo de ocho días presenten en la secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de todas las utilidades que perciban u obtengan, bien sea de fincas rústicas o urbanas, bien sea de sueldos, pensiones, censos o intereses de cualquier clase que sean o procedencia; en la inteligencia, que de no presentar dichas relaciones, los Síndicos las valuarán con los antecedentes que puedan aportarse, perdiendo los que no lo hagan el derecho de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de vecinos y hacendados forasteros.

Villafranca de Ebro, 16 de mayo de 1914.—El Alcalde accidental, Inocencio Fustero.

\*\*\*

El recuento general de ganadería del corriente año se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de cinco días, a los efectos reglamentarios.

Villafranca de Ebro, 16 de mayo de 1913.—El Alcalde accidental, Inocencio Fustero.

**PARTE NO OFICIAL****Comunidad de regantes de la acequia de la Hermandad de Pedrola**

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, se convoca a sesión para el día 14 de junio próximo, a las tres de la tarde, a los Sres. Vocales que con arreglo al art. 43 de dichas Ordenanzas componen la Junta general, con objeto de tratar de los asuntos a que se refiere el art. 50 de las mismas. De no verificarse dicha reunión por falta de número, se celebrará otra sesión el día 21 de dicho mes, a la misma hora de la anterior y en ella se tomarán acuerdos con los que concurren; advirtiéndose que las reuniones se tendrán en el Salón de la Comunidad, sito en la calle de las Escuelas de esta villa.

Pedrola, 15 de mayo de 1914.—El Presidente de la Comunidad, Agapito Velasco.

**Sindicato de Riegos de Pina de Ebro.**

El Presidente del Sindicato de Riegos de Pina. Hace saber: Que el día veintiocho del actual, a las once, se celebrará subasta en el Salón de actos de dicha entidad para el arrendamiento de los pastos de verano existentes en el acampo de la Florida de este término municipal, bajo el tipo en alza de 300 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la secretaría de la Corporación.

Pina, 18 de mayo de 1914.—El Presidente, Mariano Tolosa.